



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BARRANCABERMEJA**

Oficina 404 – Palacio de Justicia – Calle 50 No. 8B-35  
adm02bmja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia Secretarial  
Medio de Control: Tutela  
Radicado: 2024-00058-00

Al Despacho del señor Juez para decidir sobre la admisión de la tutela.

Barrancabermeja, 28 de mayo de 2024.

  
Martha Patricia Quinonez Gomez  
Secretaria

**AUTO ADMITE TUTELA Y VINCULA**

Barrancabermeja, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE:	INGRIT JOHANA GUTIERREZ DÍAZ <a href="mailto:joha-1013@hotmail.com">joha-1013@hotmail.com</a> <a href="mailto:abogesp@yahoo.es">abogesp@yahoo.es</a>
ACCIONADOS:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) <a href="mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co">notificaciones.judiciales@icbf.gov.co</a> <a href="mailto:convocatoria2149@icbf.gov.co">convocatoria2149@icbf.gov.co</a> <a href="mailto:arturo.salas@icbf.gov.co">arturo.salas@icbf.gov.co</a>  COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co">notificacionesjudiciales@cncs.gov.co</a> <a href="mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co">atencionalciudadano@cncs.gov.co</a>
MINISTERIO PÚBLICO:	MAGDALENA DEL CARMEN GALVIS PACHECO <a href="mailto:mcgalvis@procuraduria.gov.co">mcgalvis@procuraduria.gov.co</a>
EXPEDIENTE - LINK:	<a href="https://cendoj.ramajudicial.gov.co/680813333002-2024-00058-00">680813333002-2024-00058-00</a>

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y una vez observado el expediente, se procederá a admitir para surtir el trámite respectivo la presente acción de tutela instaurada por la señora INGRIT JOHANA GUTIERREZ DÍAZ, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a elevar peticiones respetuosas ante las autoridades, a la igualdad, al acceso a cargos públicos por el mérito, al trabajo, al debido proceso, a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes y al derecho a la protección de los adultos mayores, la cual por reparto ha correspondido a este Despacho.

En consecuencia, se dispone:

*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

RADICADO: 680813333002-2024-00058-00  
ACCIÓN: TUTELA  
ACCIONANTE: INGRIT JOHANA GUTIERREZ DÍAZ  
ACCIONADO: ICBF Y CNSC

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE para surtir el trámite respectivo, la presente acción de tutela instaurada por la señora INGRIT JOHANA GUTIERREZ DÍAZ, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a elevar peticiones respetuosas ante las autoridades, a la igualdad, al acceso a cargos públicos por el mérito, al trabajo, al debido proceso, a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes y al derecho a la protección de los adultos mayores.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a las partes, tanto al accionante como a la parte accionada.

TERCERO: Al momento de la notificación a las entidades accionadas, COLÓQUESELES de presente el texto de la demanda y en especial las pretensiones de la misma, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Link: [680813333002-2024-00058-00](https://www.cne.org.co/consultas/680813333002-2024-00058-00)

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a los integrantes de la lista de elegibles para proveer 945 vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166312, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar N° 2149 de 2021, por considerar que podrían tener interés en la actuación dada la incidencia que podría tener el correspondiente fallo.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, que en un término no superior a **TRES (3) HORAS** contadas a partir de la notificación del presente proveído, procedan a i) notificar de manera electrónica el escrito de tutela y los anexos de la misma, así como el presente auto a todos los integrantes de la lista de elegibles antes mencionada, y ii) a realizar en sus respectivas páginas web, la respectiva publicación de lo aquí dispuesto.

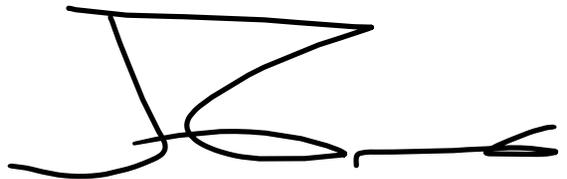
Para efectos de la correspondiente notificación electrónica se pone nuevamente a disposición el link de acceso al expediente electrónico en el que obra el escrito de la tutela, así como los anexos de la misma: [680813333002-2024-00058-00](https://www.cne.org.co/consultas/680813333002-2024-00058-00)

SEXTO: REQUIÉRASE a las accionadas para que suministren toda la información que consideren deba conocer el Despacho al momento de fallar, así mismo, ADVIÉRTASE que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20, y 52 del Decreto 2591 de 1991.

RADICADO: 680813333002-2024-00058-00  
ACCIÓN: TUTELA  
ACCIONANTE: INGRIT JOHANA GUTIERREZ DÍAZ  
ACCIONADO: ICBF Y CNSC

SÉPTIMO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiendo a las accionadas que el plazo para informar será de **DOS DÍAS** (art. 19 Decreto 2591 de 1991), contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ ALBERTO GARCÍA CLAVIJO

Juez

4